

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3117/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xico, Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Xico a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300560822000096**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	20
PUNTOS RESOLUTIVOS	222

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **veintisiete de mayo de dos mil veintidós**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xico¹, en la que solicitó lo siguiente:

...

En términos de lo dispuesto por los Artículos 135, 257, 258 y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, atentamente solicito lo siguiente:

- *CFDI del total de la nómina de los trabajadores que integran la plantilla de personal del ayuntamiento, lo cual deberá de ser emitida en versión pública.*

¹ En adelante se le denominará, incógnitamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

- *Listas de asistencia del total de trabajadores que integran la plantilla de personal del ayuntamiento, dividida por áreas, lo cual deberá de ser emitida en versión pública.*
- *Padrón de Agentes Municipales y Jefes de Manzana, con nombres y dirección.*
- *Acuse de recibo del Congreso del Plan Municipal de Desarrollo.*
- *Listado de juicios en activo en los que el ayuntamiento es parte.*
- *Listado de carpetas de investigación en los que el ayuntamiento es parte.*
- *Listado del pasivo laboral integrado por los laudos dictados en contra del ayuntamiento.*
- *Inventario de recursos turísticos.*
- *Proyectos de impulso turísticos a ejecutar en el presente año.*
- *Convenios de colaboración celebrados con la iniciativa privada.*
- *Convenios de colaboración con Instituciones de gobierno.*
- *Reporte detallado de las actividades realizadas durante el presente trienio.*
- *Total, de recaudación por concepto de impuesto predial.*
- *Convenios celebrados con Gobierno del Estado de Materia de Catastro.*
- *Inventario detallado de bienes muebles e inmuebles, mismo que deberá ser el mismo que entregó al Congreso.*
- *Catálogo de servicios ofertados por el SMDIF.*
- *Informe detallado de actividades llevadas a la fecha por el SMDIF.*
- *Padrón de beneficiarios del SMDIF.*

...

2. **Respuesta.** El **dos de junio de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **seis de junio de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **seis de junio de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/3117/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **trece de junio de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos; sin que ninguna de las partes hubiese comparecido durante la sustanciación del presente recurso, como de autos consta.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

6. **Ampliación del plazo para resolver.** El **veintinueve de junio de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
7. **Cierre de instrucción.** El **dieciocho de agosto de dos mil veintidós**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que durante la etapa de solicitud el sujeto obligado dio respuesta a los planteamientos formulados por el ahora recurrente, con diversos oficios como a continuación se enlistan.
 - Oficio 124/Turismo/2022 signado por el Lic. Javier Izaguirre Martínez, Director de Desarrollo Económico.
 - Oficio sin numero de la Dirección Jurídica de fecha 24 de mayo de dos mil veintidós
 - Oficio SA/0096/2022 de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, signado por el C. Jorge G. Alarcón, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

- Oficio DIF/2022/00100 signado por el MSP. José Luis Juárez Báez, Director del DIF Municipal
 - Oficio 0125/Sindicatura/2022, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno (así consta en dicho documento), signado por la Biol. Vicenta Muñoz Velasco, en su carácter de Sindica Única
16. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a un documento público expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios, medularmente lo siguiente:

...
De conformidad, con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz De Ignacio De La Llave, el Ayuntamiento está obligado a conservar, exhibir y hacer del conocimiento público la información por ellos generada, lo que en este caso no ocurre así, pues el titular del área de transparencia rinde de manera parcial la información solicitada, pues no remite los documentos solicitados, sino informes de las distintas áreas, situación que vulnera nuestro derecho humano de acceso a la información.

En el presente asunto debe tomarse en cuenta que el Titular de la Unidad de Transparencia, no acredita haber realizado cabalmente los trámites internos para obtener la información y ello vulnera el criterio número 8/2015 emitido por el Instituto de Acceso a la Información, de rubro "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE", pues se limitó simplemente a negarnos el acceso a la información, lo cual no solo es indebido, sino además ilegal.

De igual forma, es evidente que en este caso se violenta el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.", toda vez que, en el presente caso, el sujeto obligado por medio de su titular de transparencia, no llevo a cabo de manera adecuada su labor, ni en recabar la información y mucho menos al rendir su respuesta, pues en modo alguno se agota el principio invocado.

Con base en lo anterior, al haberse incumplido con obligaciones de transparencia básicas, solicito se apliquen al titular de la unidad de transparencia, los procedimientos administrativos de responsabilidad y/o las sanciones correspondientes previstas por los Artículos 135, 257, 258 y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En mérito de lo anterior, solicitamos lo siguiente:

Primero: Se nos tenga por presentados interponiendo la queja por la negativa de respuesta del sujeto obligado.

Segundo: Se apliquen al titular de Transparencia, las sanciones previstas por los Artículos 135, 257, 258 y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero: Al momento de resolver, obliguen al sujeto obligado a brindarnos el acceso a la información.

...

18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
19. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
20. Lo solicitado es información de naturaleza pública y parte de ella se encuentra vinculada con obligaciones de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción IV, y 15, fracciones XV, XXVII, XXXIV y XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
21. Como se advierte de las constancias de autos, el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Sindicatura, Dirección de Desarrollo Económico (Turismo), Dirección Jurídica, Secretaría del Ayuntamiento, Director del DIF Municipal, áreas que cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de una parte de la información solicitada, no obstante, existen otras áreas como son la Tesorería y la Dirección de Catastro, que también cuentan con atribuciones para atender la solicitud de información, de conformidad con lo dispuesto por los **artículos 35, fracciones XXV, inciso i), XLI, 36, fracción VI, XI, XXXVIII, XXXIX, 37, fracciones I, II, X, 69, 72 fracciones I, V, IX, X, y 105 de la Ley Orgánica del Municipio Libre**, o, en su caso, las comisiones de Hacienda y Patrimonio Municipal, y de Turismo, de conformidad con el **artículo 40, fracciones, I, XIX, de la misma Ley Orgánica**; sin que de autos conste la gestión interna realizada por el Titular de la Unidad de Transparencia, ni las razones que motivaron esta omisión, incumpliendo así con la obligación de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas administrativas que pudieran contar con los datos solicitados.
22. Por ello, el Titular de la Unidad de Transparencia **no cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, dejando de atender también al criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**⁷

⁷Consultable en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/II/CriterioIvai-8-15.pdf>

23. Ahora bien, para una mejor comprensión del proyecto, se estudiarán **en un primer momento** los puntos de la solicitud sobre los cuales el sujeto obligado otorgó una respuesta y en **un segundo momento** los puntos sobre los cuales no hubo pronunciamiento alguno por parte del ente obligado, como se presenta a continuación.
24. Es así que, por cuanto hace a los puntos de la solicitud de información, a través de los cuales solicitan lo siguiente:
- ***CFDI del total de la nómina de los trabajadores que integran la plantilla de personal del ayuntamiento, lo cual deberá de ser emitida en versión pública***
 - ***Listas de asistencia del total de trabajadores que integran la plantilla de personal del ayuntamiento, dividida por áreas, lo cual deberá de ser emitida en versión pública***
25. El sujeto obligado omitió dar respuesta a dichos cuestionamientos, e incluso no se advierte en autos del expediente que haya realizado el trámite interno ante la Tesorería Municipal, siendo esta el área con atribuciones para dar respuesta a dichos cuestionamientos, motivo por el cual deberá realizar la búsqueda exhaustiva ente dicha área con la finalidad de **hacer entrega de la información solicitada de manera electrónica**, debiendo considerar, que corresponde a información que el sujeto obligado genera y/o posee en virtud de lo establecido en los artículos 84, 132, fracciones, II y VII y 804, fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 99, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; y 72, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
26. Ello en razón de que, el sujeto obligado tiene la obligación legal de generar los comprobantes fiscales digitales por los pagos realizados, ya que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (que entró en vigor el 1 de enero del dos mil catorce), los patrones tienen la obligación de expedir los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (CFDI).
27. Ahora bien, si bien se advierte de la solicitud de información que los comprobantes solicitados corresponden a los servidores públicos del año dos mil veintidós, lo cierto es que para dar respuesta el sujeto obligado deberá atender a lo establecido en el Criterio **2/2010** emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL”**. En consecuencia, el sujeto obligado deberá proporcionar la información relativa a los comprobantes solicitados de la última quincena percibida a la fecha de la solicitud, siendo esta la primera quincena del mes de mayo de dos mil veintidós.

28. Asimismo, en relación con la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos, este órgano garante ha sostenido el criterio siguiente:

...

Criterio 5/2014

NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA. La Cuarto Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 145-150, Quinto Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, los de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender los compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo "tabulador", en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.

...

29. Precisando que, tratándose de los recibos de sueldo y gratificación, se ha establecido que procede la entrega electrónica de la información, toda vez que el Pleno de este Instituto en el Recurso de Revisión IVAI-REV/848/2015/II, obligación que se estableció, como ya se señaló, de conformidad con los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
30. En consecuencia, el sujeto obligado está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de la normatividad fiscal a partir del año dos mil catorce; tal como se ha establecido en el criterio 7/2015, emitido por este órgano garante, de rubro y texto siguiente:

...

Criterio 7/2015

RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

...

31. Por lo que, en el caso, para colmar el derecho de la parte recurrente, **resulta procedente ordenar la entrega de los Comprobantes Fiscales por Internet** del total de los servidores públicos **correspondientes a la primera quincena del mes de mayo de dos mil veintidós**. Sin que pase desapercibido para el sujeto obligado que por cuanto hace a los comprobantes fiscales del personal dedicado a funciones de seguridad pública, este deberá tomar en consideración el **criterio número 6/09** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, el cual establece que la información relativa a los nombres de los servidores públicos que prestan sus servicios como personal operativo en áreas de seguridad, podría clasificarse como reservada, a fin de no comprometer la seguridad pública, como se observa:

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidos cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir o la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

32. Asimismo, por cuanto hace a la lista de asistencia solicitada, se tiene que lo peticionado corresponde al registro que mantiene un patrón durante el tiempo que laboran sus trabajadores, con el fin de demostrar el horario de sus labores, es así que, en razón de ello el sujeto obligado **deberá hacer entrega en el formato que lo tenga generado, el listado de asistencia solicitado**, en el entendido de que si existe personal que no se encuentre condicionado a registrar su asistencia, así deberá informarlo.
33. De igual manera, por cuanto hace al punto de la solicitud de información, a través de los cual se solicitó lo siguiente:

- **Total, de recaudación por concepto de impuesto predial.**
- **Convenios celebrados con Gobierno del Estado de Materia de Catastro.**

34. Motivo por el cual deberá realizar la búsqueda exhaustiva ente dicha área con la finalidad de **hacer entrega de la información solicitada de manera electrónica**, al ser lo solicitado materia de obligaciones de transparencia, siendo esta información que corresponde a las obligaciones de transparencia previstas por el artículo 15, fracciones XXVII y XLIII de la Ley de Transparencia, que se refieren a:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o

dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

*XXVII. Las concesiones, contratos, **convenios**, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;*

...

*XLIII. **Los ingresos recibidos por cualquier concepto**, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos;*

...

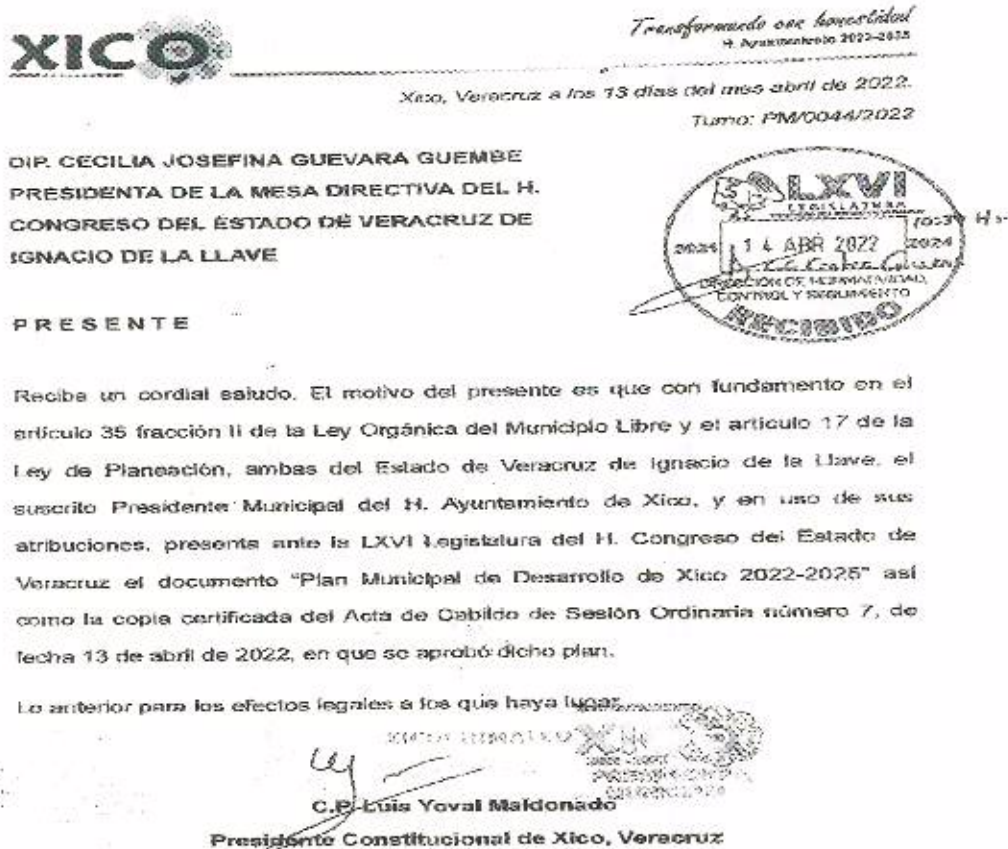
35. Por lo anterior, la información señalada corresponde a información que el sujeto obligado se encuentra constreñido a publicar tanto en su portal electrónico institucional como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
36. En virtud de lo anterior, para atender lo requerido en los puntos señalados, el sujeto obligado debió remitir al solicitante, de forma electrónica, la información que se encuentra obligado a publicar en cumplimiento al artículo 15, fracciones XXVII y XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
37. O, en su caso, como lo dispone el artículo 143 de la Ley de transparencia vigente debió proporcionar, la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, señalando la ruta a seguir para que el ahora recurrente localizara la información solicitada, es decir, proporcionar el enlace electrónico facilitando al recurrente la localización de la información petitionada, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2016, emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro y texto son:

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. *Mismo que establece que no debe de tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con lo que cuenta, mucho menos cuando no se tengo un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditéz, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen todos los sujetos obligados de orientar a los petitionarios en su búsqueda y localización; de ahí a que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información petitionada.*

38. De acuerdo al criterio citado, para tenerse por cumplido el derecho de acceso, el sujeto obligado debe señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información petitionada.
39. Ahora bien, respecto de los puntos de la solicitud donde el sujeto obligado proporcionó respuesta, se analizarán a la luz de la información remitida, al tenor siguiente:

- **Padrón de Agentes Municipales y Jefes de Manzana, con nombres y dirección.**
- **Acuse de recibo del Congreso del Plan Municipal de Desarrollo.**

40. El sujeto obligado proporciono respuesta a través del oficio SA/0096/2022, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual otorga respuesta proporcionando el acuse del Plan Municipal de Desarrollo solicitado tal y como se advierte de la siguiente captura de pantalla:



41. Asimismo, por cuanto hace al Padrón de Agentes Municipales, remitió un listado el cual contiene el cargo, nombre del propietario, nombre del suplente y la comunidad, informando que por cuanto hace al domicilio no hacía entrega de él, en razón de ser este un dato personal, no obstante a lo manifestado por el sujeto obligado, este deja de observar que los agentes y subagentes municipales son servidores públicos, tal y como lo establece el artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a decir:

Artículo 61. *Los Agentes y Subagentes Municipales son servidores públicos que funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares de los Ayuntamientos.*

42. Luego entonces, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información y proporcionar la dirección donde realicen sus funciones como servidores públicos auxiliares del ayuntamiento, siendo que, si estas son realizadas en sus

domicilios particulares, este deberá ser entregado al ser este donde desarrollan sus actividades laborales.

43. Por cuanto hace al padrón de jefes de manzana solicitado, el sujeto obligado informó de la imposibilidad de otorgarlo al momento de la solicitud, atendiendo a que este se encuentra en construcción, respuesta que a consideración de este órgano garante resulta válida, no obstante lo cierto es que al ser los jefes de manzana servidores públicos del ayuntamiento el padrón o directorio de dichos servidores públicos debe de obrar en los archivos del ayuntamiento, luego entonces para generar la certeza en el particular de contar con él, el sujeto obligado deberá declarar la inexistencia de la información respecto al padrón de jefes de manzana solicitado, para así dar por cumplido con esta parte de la solicitud de información. Debiendo seguir para ello el procedimiento establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley de Transparencia Local.

- *Listado de juicios en activo en los que el ayuntamiento es parte.*
- *Listado de carpetas de investigación en los que el ayuntamiento es parte.*
- *Listado del pasivo laboral integrado por los laudos dictados en contra del ayuntamiento*

44. El sujeto obligado proporcionó respuesta a través del oficio sin número de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós de la Dirección Jurídica, mediante el cual otorga respuesta informando que por cuanto hace al listado de juicios en activo de los que el ayuntamiento es parte, informó que a la fecha de la solicitud el ayuntamiento no era parte de ningún juicio en activo, respuesta que a consideración de este sujeto obligado es suficiente para atender dicho punto de la solicitud.

45. Asimismo, por cuanto hace al listado de pasivo laboral solicitado, el sujeto obligado remitió un listado de número de expedientes de los cuales a su decir era el pasivo laboral del ayuntamiento, tal y como de advierte de la siguiente captura de pantalla:

- Expediente 258/2009-II
- Expediente 04/2014-IV
- Expediente 95/2014-III
- Expediente 1291/2014-V
- Expediente 55/2019-I

46. No obstante, lo remitido no atiende lo solicitado, a que lo peticionado atiende a que, el pasivo laboral es la **deuda implícita generada durante los años que un trabajador presta servicio a un patrón**, este pasivo cubre los beneficios que marca la Ley Federal del Trabajo (prima de antigüedad y la indemnización por despido), los planes de

pensiones o beneficios en contratos colectivos de trabajo, etc, luego entonces lo requerido por el particular **es el monto de la deuda dictada en laudos laborales en contra del ayuntamiento**, y no el número de expedientes que remitió el sujeto obligado.

47. Respecto del listado de carpetas de investigación solicitado en los que el ayuntamiento es parte, este únicamente se limitó a informar que no se podía contestar en virtud de no ser clara dicha petición, dejando de observar que, la figura de la prevención se encuentra prevista en el artículo 140, quinto párrafo, de la Ley de Transparencia que, en lo conducente, establece:

...
Si los datos contenidos en la solicitud fuesen insuficientes o erróneos, la Unidad de Transparencia requerirá, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que se aporten más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionados. En caso de no obtener respuesta dentro de los tres días hábiles siguientes, se desechará la solicitud [...]
...

48. Esta figura tiene como objetivo advertir deficiencias en la solicitud, tanto de forma como de fondo, que de no subsanarse hacen imposible atender la solicitud de información, por ello se atribuye al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la posibilidad de requerir a los solicitantes que aporten más elementos o corrijan los datos originalmente proporcionados, en dos supuestos: cuando la solicitud contenga datos insuficientes o cuando los mismos sean erróneos, motivo por el cual, al formular este requerimiento, el sujeto obligado debe orientar adecuadamente al peticionario, indicando con precisión en que omisión o inconsistencia incurrió al realizar su solicitud, de tal manera, que otorgue al particular elementos e indicaciones suficientes para que se logre el fin deseado, que es el completar o corregir adecuadamente la solicitud para que pueda ser atendida por el sujeto obligado.
49. Precepto que se vulneró en el caso, porque contrario a las manifestaciones del sujeto obligado, en el texto de la propia solicitud objeto de estudio, **se indicó de forma clara y precisa la información requerida**, además de tener elementos y datos que hacían factible su búsqueda, toda vez que se centra en conocer **el número de carpetas de investigación de las que el ayuntamiento es parte**, lo que atiende a información pública que debe transparentar el ente obligado. Motivo por el cual deberá realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y proporcionarla en la modalidad en la que la tenga generada.

- ***Inventario de recursos turísticos.***
- ***Proyectos de impulso turísticos a ejecutar en el presente año.***
- ***Convenios de colaboración celebrados con la iniciativa privada.***
- ***Convenios de colaboración con Instituciones de gobierno.***
- ***Reporte detallado de las actividades realizadas durante el presente trienio.***

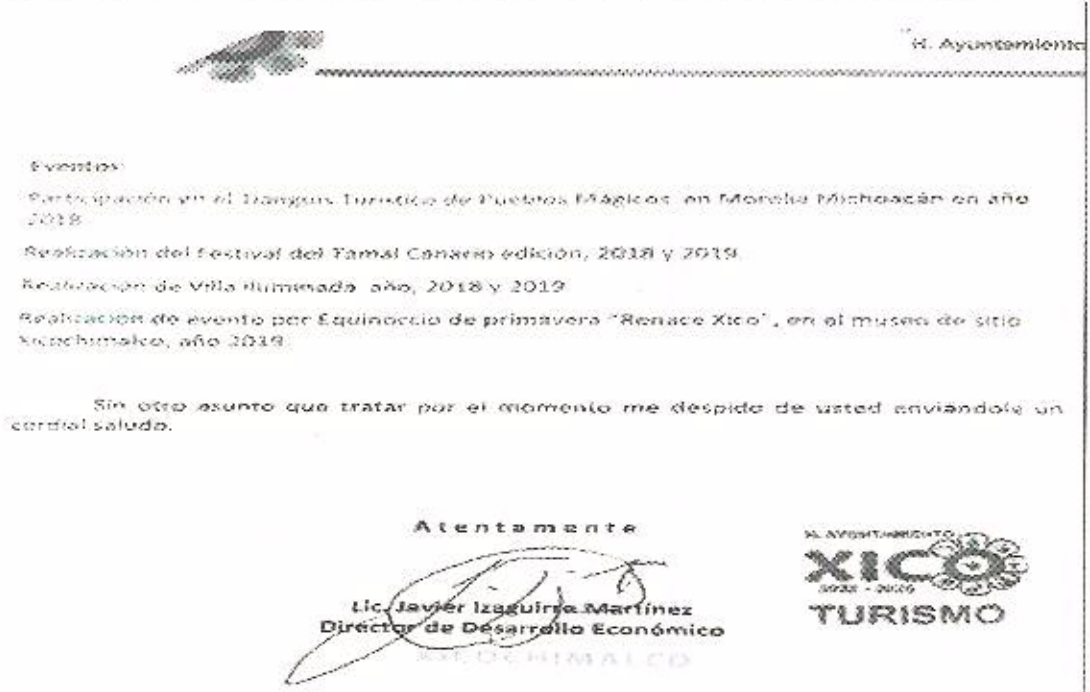
50. Respecto de estos puntos peticionados, el sujeto obligado remitió respuesta a través del oficio 124/Turismo/2022 de fecha uno de junio de dos mil veintidós, del cual se desprende que por cuanto hace a los convenios de colaboración solicitados tanto con la iniciativa privada como con instituciones de gobierno, este informó de manera puntual que a la fecha de la solicitud no se habían realizado convenios, manifestación que a consideración de este órgano garante es suficiente para garantizar el derecho de acceso del particular por cuanto hace a dichos puntos, asimismo de manera anexa remitió el inventario de recursos turísticos y los proyectos de impulso turísticos a ejecutarse durante el presente año solicitados, tal y como se advierte de la siguiente captura de pantalla:

INVENTARIO DE RECURSOS Y ATRACTIVOS	
<p>NATURALES</p> <p>CASCADAS</p> <ul style="list-style-type: none"> Cascada de "Tepalcates" Cascada "La Mochuca" Cascada "La Escondida" Cascada "La Campesina" Cascada "Mata perenne" Cascada de "Pestillo" <p>VISTAS ESCÉNICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> Atlixcoatlán Atlixcoatlán <p>FLORA REPRESENTATIVA Y ENDÉMICA</p> <ul style="list-style-type: none"> Acacia Chalchicomula Bromelias Malva (hoja arborecente) Cedro Naranja Limon Morango Agua de caña Lima Palo blanco Toluache Liquidambar Peña o helecho Zacaton Tepepál Haya Gasparito Flor de izote 	<p>FAUNA REPRESENTATIVA Y ENDÉMICA</p> <p>Mamíferos</p> <ul style="list-style-type: none"> Armadillo Susca Mapache Mapache <p>Aves de corral</p> <ul style="list-style-type: none"> Gallinas Gallinas Gallinas Patos <p>REPTILES Y ANFIBIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Tortuga Culebra Tuza Tlacotal Armadillo Zorrillo Venado Conejo Peludo Gatos Colibrí Lechero Mariposa del 88

<ul style="list-style-type: none"> Naranja Café Papa Frijol Melón Caña de azúcar Agua de caña Café con leche Caña de azúcar Morango Plátano Guayaba Ciruela roja Plátano ratón Plátano macho Plátano dominico 	<p>CULTURALES</p> <p>FESTAS PATRONALES</p> <ul style="list-style-type: none"> Fiesta de Santa María Magdalena San Marcos de León
---	--

FESTIVIDADES RELIGIOSAS		
Festividad	Barrio	Fecha
San Antonio Abad	(Parroquia)	17 Enero
Santo entierro de Jesús	Parroquia	Enero
La Candelaria	(Parroquia y Barrio de San Felipe)	2 de Febrero
San Felipe de Jesús	San Felipe	5 de Febrero
San José	San José	15 Marzo
Divino Niño Jesús	(Parroquia)	Mes de abril
Rosarios de María	(Parroquia y todas las capillas)	Mes de Mayo
La Santa Cruz	Llanita	3 de Mayo
Ascensión del Señor	De la Mosca	Variable
San Isidro Labrador	San Isidro	15 de Mayo
San Pascual Bailón	Calle Juárez norte	17 Mayo
San Juan Bautista	Cuetzalan	24 de Junio
Perpetuo Socorro	Abasco	Junio
La Santísima Trinidad	Buen viaje	Junio
Sagrado Corazón de Jesús	Parroquia y capilla	Junio

51. Información que cumple con atender dicha parte de la solicitud de información, de igual manera por cuanto hace al reporte de actividades realizadas durante el presente trienio, el sujeto obligado mediante el citado oficio remitió un listado de los eventos que se ejecutaron durante el trienio tal y como se observa de la siguiente captura de pantalla:



52. Respuesta que a consideración de este órgano garante cumple a cabalidad con remitir la información solicitada en estos puntos, por el particular.

• Inventario detallado de bienes muebles e inmuebles, mismo que deberá ser el mismo que entregó al Congreso.

53. Ahora bien es de precisar que son atribuciones del Síndico, intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia; Por su parte la Tesorería cuenta con la atribución de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

54. Asimismo, lo peticionado corresponde a una obligación de transparencia, contemplada en el artículo 15 fracción XXXIV de la Ley 875 de Transparencia, que se refiere a:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

...

55. Se tiene que, al dar respuesta a la solicitud de información el sujeto obligado remitió el oficio 0125/Sindicatura/2022, de fecha veinticinco del mayo signado por la Sindica Única, la cual informa que entrega el inventario de bienes muebles e inmuebles del ayuntamiento, siendo el siguiente que se observa de la captura de pantalla siguiente:

DE DOCUMENTACIÓN DE BIENES INMUEBLES		Xico
TIPO DE DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN DE BIEN	UBICACIÓN
ORIGINAL	Compañía de Agua	Asociación
ORIGINAL	Junta de Padres de Familia	Asociación
ORIGINAL	Escuela Secundaria	Tehuacan
ORIGINAL	Escuela de Niños Justo Sierra	San Marcos de León
ORIGINAL	Escuela Primaria	Tehuacan, Xico
ORIGINAL	Escuela Primaria de Xico Viejo	Xico Viejo
ORIGINAL	Escuela Primaria Niños Buenos y Jardín de Niños	Tehuacan
ORIGINAL	Escuela Secundaria General Juan G. Rosales y Ciencias del Animal	México Occidente
ORIGINAL	Escuela Primaria Cosmópolis	Tehuacan
ORIGINAL	Escuela Primaria Camino a Quetzal	Veracruz Cosamaloapán
ORIGINAL	Escuela Primaria María Concepción	Veracruz Zaragoza
ORIGINAL	Campo Deportivo Álvaro Obregón (55 Ciudad)	Estado de Agua
ORIGINAL	Campo Deportivo El Guero	Congregación Santa Cruz
ORIGINAL	Campo Deportivo y Carriles Quetzal	Congregación Santa Cruz
ORIGINAL	Campo Deportivo Rodríguez Chas	Puentes, Matamoros
ORIGINAL	Campo Deportivo y Preparatorio de Fútbol Juvenil	Quetzal
ORIGINAL	Área verde Quetzal	Estado de Toluca
ORIGINAL	Área verde Quetzal	Colegio Rodríguez Chas
COPIA	Acuerdo de donación El Pino Arroyo Saco	Tehuacan
ORIGINAL	Acuerdo de donación El Pino Arroyo Saco	Prolongación Vialidad Quetzal
ORIGINAL	Casa Habitación 5 de Mayo	Arroyo Saco
ORIGINAL	Campo Deportivo de Fútbol Juan B. Laguarda	Casa Habitación, DS de Mayo
ORIGINAL	Asociación de Camino Quetzal "Asociación"	Veracruz Cosamaloapán, Xico
ORIGINAL	Colección Plumas y Museo Taurino	Privada de Quetzal
ORIGINAL	Nacimiento de Asesina Cosamaloapán	Estado de Toluca
ORIGINAL	Casa de la Cultura	San Mateo
ORIGINAL	Casa de Salud de Xico Viejo	Miguel Hidalgo, Xico
ORIGINAL	Museo de San Xicochimitlán, Xico Viejo	Puerto Nuevo
ORIGINAL	ISE Municipal	México Occidente, Cosamaloapán
ORIGINAL	Reserva Municipal	Estado de Toluca, Cosamaloapán
ORIGINAL	Reserva Municipal	5 De Mayo, Xico
ORIGINAL	Reserva Municipal	Quetzal

56. Luego entonces, se advierte que, aun y cuando el sujeto obligado haya pretendido atender lo peticionado con la remisión del listado, lo cierto es que se advierte que este únicamente reporta el listado de bienes inmuebles en poder del ayuntamiento, es decir no remitió la información correspondiente a los bienes muebles en resguardo del ayuntamiento, mismo que deberá entregar toda vez que corresponde a una información con el carácter de obligación de transparencia.

57. Debiendo tomar en consideración, respecto del inventario de vehículos, la reserva de la información de los datos del número de serie y número de motor, de conformidad con el criterio 03/2021⁸ emitido por este Órgano Garante.

• Catálogo de servicios ofertados por el SMDIF.

⁸ NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (VIN) Y NÚMERO DE MOTOR DE LOS VEHÍCULOS, ES INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE CLASIFICARSE EN LA MODALIDAD DE RESERVADA. El conocimiento de dicha información representa un riesgo para la prevención de los delitos, al vulnerar la certeza jurídica de los datos identificativos que pueden ser clonados para fines ilícitos, pues ante la incidencia de robos de vehículos, estos pueden ser vendidos con facturas apócrifas, y en ese sentido, al obtener el número de motor, serie y clave vehicular que identifican de forma única a cada vehículo, se materializa un riesgo para la prevención de los delitos, en particular los de falsificación de documentos y el robo de vehículo automotriz, a que se refieren los artículos 11 bis, 243, 244 y 376 bis, del Código Penal Federal, siendo el riesgo de perjuicio mayor al interés público por obstaculizarse la prevención de los delitos, siendo necesario que la reserva de la información sea confirmada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

- **Informe detallado de actividades llevadas a la fecha por el SMDIF.**
- **Padrón de beneficiarios del SMDIF.**

58. Finalmente por cuanto, a estos puntos de la solicitud de información, el sujeto obligado al dar respuesta a la mismas, remitió el oficio DIF/2022/00100, del Director del DIF Municipal, quien respecto de l catalogo de servicios ofertados y las actividades llevadas a cabo por el DIF a la fecha de la solicitud informó lo siguiente:

...
Catalogo de servicio ofertados por el SMDIF

- *Servicios de atención psicológica*
- *Servicios de atención de terapia física y rehabilitación*
- *Servicios de asesoría jurídica para los derechos de las niñas, niños, adolescentes, mujeres y cualquier persona que se encuentre vulnerable o en riesgo*
- *Servicios de INAPAM (Clubs)*
- *Gestoría para los programas establecidas en el SEDIF*

Informe detallada de actividades llevadas a la fecha por el SMDIF

- *Las actividades llevadas a la fecha son referentes al día del niño (30 de abril) y el día de las madres (10 de mayo) en el municipio de Xico, así como aquellas establecidas en el calendario del SEDIF, incluyendo los días conmemorativos relacionados a la promoción de la salud.*
- ...

59. Respuesta que, a consideración de este órgano, cumple con atender lo peticionado por el particular en dichos puntos, **no obstante, del punto relativo al padrón de beneficiarios del SMDIF**, el sujeto obligado informó mediante el citado oficio lo siguiente:

detallado de actividades llevadas a la fecha por el SMDIF. Respecto al tercer apartado, no será posible brindar dicha información, ya que como bien se estipula en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a Información Pública, en el Título Sexto INFORMACIÓN CLASIFICADA, CAP. II De la información Reservada, ART. 113 FRACC. V y el CAPITULO III DE la información Confidencial, Art.116, se puede reservar la información para no poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, así como la información confidencial que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

60. Es así que, dicho servidor público manifestó **que la información solicitada se encuentra como información reservada, señalando que es información que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.**

61. Dicho lo anterior, **es clara la omisión de un acuerdo de clasificación** que exprese las razones por las cuales la información a decir de los servidores públicos arriba citados, encuadra en la hipótesis de clasificación de información que establece la Ley sustantiva, ya que de manera genérica y unilateral se refiere que la información solicitada se encuentra clasificada.

62. Para ello, es claro que la respuesta otorgada no se encuentra debidamente fundada ni motivada, en el entendido que la fundamentación y la motivación tiene como propósito el que el solicitante conozca a detalle y de manera completa la esencia de aquellas circunstancias y condiciones que determinaron la respuesta del sujeto obligado, de manera que sea evidente y muy claro para él, cuestionar y controvertir la decisión, permitiéndole una real y autentica defensa. Sirve de sustento a lo anterior la Tesis jurisprudencial de rubro y contenido siguiente:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable **conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.** Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues **es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento** del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción."

(Énfasis añadido)

63. Siendo importante puntualizar que el sujeto obligado dejo de observar que lo petitionado corresponde a una obligación de transparencia, contemplada en el artículo 15 fracción XV de la Ley 875 de Transparencia, que se refiere a:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XV. La información de los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, que contendrá lo siguiente:

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Período de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadano;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;

l) *Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición y nombre de las bases de datos utilizados para su cálculo;*

m) *Formas de participación social;*

n) *Articulación con otros programas sociales;*

o) *Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;*

p) *Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y*

q) Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial y, en su caso, edad y sexo...

64. Por lo anterior, la información señalada corresponde a información que el sujeto obligado se encuentra constreñido a publicar tanto en su portal electrónico institucional como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
65. En virtud de lo anterior, para atender lo requerido en los puntos señalados, el sujeto obligado debió remitir al solicitante, de forma electrónica, la información que se encuentra obligado a publicar en cumplimiento al artículo 15, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
66. Siendo importante precisar que, al dar respuesta del padrón solicitado el sujeto obligado deberá considerar que, existen casos donde dar a conocer el padrón de beneficiarios, les genera una probable violación de derechos, en concreto de datos personales, tales casos, son: Menores de edad, en el caso de programas sociales de apoyo a la educación; tratándose de salud, entre otros, el de beneficiarios de programas de apoyo con enfermedades que puedan generar discriminación y demás información como puede ser sexo y edad en algunos casos, motivo por el cual al hacer entrega de lo solicitado en el caso de ser menores de edad, en específico del nombre de los niños favorecidos por dichos programas, previo a la publicación deberán realizar el proceso de disociación, por lo que se deberán de abstenerse de publicar algún dato que pueda identificar al menor del que se trate.
67. Misma situación en caso de personas beneficiarias de programas de apoyo por enfermedades que puedan generar discriminación, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción XIV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es decir, sin que los datos personales puedan asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo; o bien, deberá elaborar la versión pública de la información, avalada por su Comité de Transparencia, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia.

68. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado**.

IV. Efectos de la resolución

69. En vista que este Instituto estimó **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, debe **modificarse**⁹ la respuesta otorgada por el sujeto obligado, y, por **tanto, ordenarle** que, previa búsqueda exhaustiva que deberá realizar ante la Sindicatura, Secretaría, la Tesorería y las Direcciones del DIF Municipal y Jurídica, así como en su caso, ante las Comisiones de comisiones de Hacienda y Patrimonio Municipal, Turismo y/o cualquier otra área que resulte con atribuciones para proporcionar la información requerida, proceda como se indica a continuación:
70. **Deberá** remitir al solicitante, de forma electrónica, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, la información peticionada consistente en:
- Total de recaudación del impuesto predial
 - Convenios celebrados con el Gobierno del estado en materia de Catastro
 - Inventario de bienes muebles
 - Padrón de Beneficiarios del SMDIF

Por corresponder a obligaciones de transparencia de conformidad con el artículo 15, XV, XXVII, XXXIV y XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo señalado por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

71. **Deberá** entregar al recurrente, vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, en formato electrónico por así tener la obligación de generarla de conformidad con la normatividad aplicable, los **Comprobantes Fiscales por Internet** del total de los servidores públicos **correspondientes a la primera quincena del mes de mayo de dos mil veintidós**.
72. **Deberá** poner a disposición de la parte recurrente, en la forma en la que tenga generada, la información que atienda lo requerido consistente en:
- La lista de asistencia del total de trabajadores en el formato que lo tenga generado, en el entendido de que, si existe personal que no se encuentre condicionado a registrar su asistencia, así deberá informarlo.

⁹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

- Las direcciones de los Agentes Municipales donde realicen sus funciones como servidores públicos auxiliares del ayuntamiento, siendo que, si estas son realizadas en sus domicilios particulares, este deberá ser entregado al ser este donde desarrollan sus actividades laborales.
- El pasivo laboral derivado de los laudos dictados en contra del ayuntamiento (monto económico de los laudos dictados)
- El número de carpetas de investigación en los que el ayuntamiento es parte

En el entendido que, de contar con los medios tecnológicos para hacer entrega de la información en forma digital, nada le impide remitirla por esa vía. Para el caso de ponerla a disposición, deberá observar lo dispuesto en el artículo 143, último párrafo y 152 de la Ley de la materia y los Lineamientos septuagésimo, septuagésimo primero, septuagésimo segundo y septuagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, notificando al promovente la disponibilidad de la información, indicando el lugar, los horarios en los tendrá acceso, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, el número de hojas, y de requerir el solicitante la reproducción de la información, ésta no tendrá costo alguno para el particular, así como el envío de la misma, en caso de requerirlo, por haber sido omiso en dar respuesta a la solicitud dentro del término de ley.

73. **Deberá** declarar la inexistencia de la información respecto del padrón de jefes de manzana solicitado, a través del comité de transparencia. Debiendo seguir para ello el procedimiento establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley de Transparencia Local.
74. Para el caso de que la información contenga datos personales susceptibles de clasificación, el sujeto obligado, a través del área que genere y/o conserve la información, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia, es decir, clasificar la información como confidencial, posteriormente el Comité de Transparencia debe analizar la clasificación llevada a cabo y determinará si la confirma, modifica o revoca, de ser avalado el proceso se elaborará la versión pública de los documentos.
75. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
76. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

77. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cincuenta y tres de esta resolución.

TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos